

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 13 DE FEBRERO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 19 DE FEBRERO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	H7132005	RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA identificado con C.C 4.445.725 REINALDO HERRERA ALVAREZ identificado con C.C. 71.080.944	PARME No. 16	22-11-2024	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN No. 2017060095035 DEL 03 DE AGOSTO DE 2017, DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. B7027005 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA	Punto de Atención Regional Medellín	SI	ANM	10



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN PARME No.16 DE 2024

()

"Por medio de la cual se decide sobre la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- dentro del Contrato de Concesión H7132005"

La Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM- de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo y No. 298 del 30 de abril de 2013, VSC No. 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, y demás disposiciones jurídicas que apliquen, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 10 de agosto de 2006, se suscribió entre la Gobernación de Antioquia y el señor REINALDO HERRERA ÁLVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°71.080.744, el Contrato de concesión minera 7132 (H7132005), ubicado entre de Don Matías, dentro del departamento de Antioquia, para la exploración y explotación de una mina Minerales de Oro, Plata y Platino, en un área de 367,0365 ha, por una duración de treinta años así: Exploración un (3) año, Construcción y Montaje tres (3) años y Explotación el tiempo restante que resulte de la duración efectiva de las dos anteriores, inscrito en el registro minero el día 09 de octubre de 2006, bajo el código HGSF-09.

Mediante Resolución No. 015473 del 24 de mayo de 2011, ejecutoriada el 24 de junio de 2011 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de octubre de 2011, "Por medio de la cual se otorgó prórroga de dos (2) años cortados a partir del 09 de octubre de 2009 hasta día 08 de octubre de 2011 al periodo de exploración y se aprobó la cesión parcial de derechos concediendo a cada uno el 35% a los señores Rafael Velásquez y Luis Fernando García y el 30% al señor Reinaldo Herrera Álvarez.

Mediante Auto No. 2019080010617 del 17 de diciembre del 2019, notificado por Estado 1860 del 10 de febrero del 2020, que puso en conocimiento el Concepto Técnico No. 1254689 del 02 de mayo de 2018, se dispuso entre otras, requerir bajo apremio de multa, las correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Obras, descritas en el numeral 4.1 de dicho concepto.

Mediante Auto No. 2021080006356 del 04 de noviembre 2021, se acogió el concepto técnico 2021030334201 del 12 de agosto del 2021 y se concedió prórroga 3 meses para la presentación del PTO, solicitada mediante oficio con radicado No. 2020010085114 del 9 marzo del 2020.

Mediante Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022 notificada por edicto del 19 al 23 de diciembre de 2022, ejecutoriada desde el día 10 de enero de 2023, se requirió bajo apremio de multa el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Mediante oficio con radicado No. 20241002893572 del 09 de febrero de 2024, el titular minero presentó el Complemento al Programa de Trabajos y Obras, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, en el Sistema de Gestión Documental – SGD.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Una vez evaluado el Complemento al Programa de Trabajos y Obras presentado con radicado No. 20241002893572 del 09 de febrero de 2024, se emitió el Concepto Técnico PARME No. 1541 de fecha 31 de Octubre del 2024, el cual consideró lo siguiente:

"3.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES

*En atención al análisis y la evaluación realizada en los numerales 3.1.2 y 3.2.2 del presente Concepto Técnico, se establece que, con la información allegada bajo el radicado No. 20241002893572 del 09 de febrero de 2024, correspondiente al complemento o respuesta a los requerimientos señalados en los numerales 3, 3.1, 3.3.2., 3.3.3., 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.14 del Concepto Técnico No. 1254689 del 02 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto No. 2023080284314 del 08 de septiembre del 2023, no se dio respuesta satisfactoria, por tal motivo **NO DA CUMPLIMIENTO** a la totalidad de los requerimientos formulados al citado Auto, por lo que en su mayoría persisten, por lo cual, no procede realizar más correcciones y/o adiciones y se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto del incumplimiento.*

*Una vez revisada la información allegada bajo el radicado 20241002893572 del 09 de febrero de 2024, se presenta incompleta y no está acorde con lo requerido, faltando a lo dispuesto en la Resolución 40600 de 2015, Resolución 143 de 2017, Resolución 299 de 2018, Resolución 505 de 2019, Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y a los principios básicos de un Estándar internacional reconocido por CRIRSCO. Por lo tanto, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley para la ESTIMACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS del presente concepto técnico, por lo tanto, se pasará al área jurídica para su respectiva actuación.*

4. CONCLUSIONES

4.1. *Evaluado el Complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como instrumento técnico para el trámite de derecho de preferencia, correspondiente al Título Minero No H7132005, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, cuales se indican en el numeral 3.3. para la estimación de recursos y reservas minerales del presente concepto técnico, por lo tanto, se pasará al área jurídica para su respectiva actuación.*

4.2. *Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. H7132005, NO presenta superposición (total o parcial) con zonas de exclusión y/o restricción minera.*

4.3. *Recordar al titular del Título Minero No. H7132005, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.*

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de titular del Título Minero No. H7132005 y de los profesionales que lo refrendan.

Para continuar con el trámite, se envía el presente Concepto Técnico del Título Minero No. H7132005, a la parte jurídica."

En atención a las consideraciones técnicas anteriormente descritas, se procederá en la parte dispositiva del presente Acto a informar lo pertinente en relación con la evaluación del Complemento al Programa de Trabajos y Obras presentado con radicado No. 20241002893572 del 09 de febrero de 2024, evaluado en el Concepto Técnico PARME No. 1541 de fecha 31 de Octubre del 2024, para el contrato de concesión **No. H7132005**.

Es importante resaltar que el presente concepto fue emitido con base en la información suministrada por los titulares del contrato de concesión **No. H7132005** del Complemento al Programa de Trabajos y Obras presentado con radicado No. 20241002893572 del 09 de febrero de 2024, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con los antecedentes expuestos, es menester emitir un pronunciamiento de fondo con relación al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado para el proyecto minero del Contrato de Concesión No. H7132005.

Así las cosas, se tiene que los artículos 86, y 283 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establecen:

ARTÍCULO 86. CORRECCIONES. Si la autoridad concedente encontrare deficiencias u omisiones de fondo en el Programa de Trabajo y Obras o la autoridad ambiental en el Estudio de Impacto Ambiental, que no pudiese corregirse o adicionarse de oficio, se ordenarán hacerlo al concesionario. Las observaciones y correcciones deberán puntualizarse en forma completa y por una sola vez.

No habrá lugar a pedir correcciones o adiciones de simple forma o que no incidan en el lleno de los requisitos y elementos sustanciales del Programa de Trabajo y Obras y del Estudio de Impacto Ambiental o que no impidan establecer y valorar sus componentes.

ARTÍCULO 281. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS. Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueron objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.

(...)

ARTÍCULO 283. CORRECCIONES O ADICIONES. Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.

[Subrayas por fuera de los originales.]

De acuerdo con las disposiciones citadas, se observa que en el presente caso, presentado el Programa de Trabajos y Obras –PTO- por parte del titular del Contrato de Concesión No. H7132005 esta autoridad procedió a evaluarlo mediante los conceptos técnicos con Radicado No. 1254689 del 02 de mayo del 2018 y, encontrando que carecía de los compontes que trata el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procedió a requerir su complemento mediante el Auto No. 2021080006356 del 04 de noviembre 2021, y Mediante Resolución No. 2022060373349 del 23 de noviembre de 2022 ejecutoriada desde el día 10 de enero de 2023. y en con respuesta de los requerimientos anteriores el titular presenta.

No obstante, se tiene que los titulares allegaron el oficio con radicado No. 20241002893572 del 09 de febrero de 2024 como el complemento requerido,

no obstante una vez evaluado el mismo, éste no cumple con lo requerido anteriormente, por lo que se procederá con la no aprobación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado.

A la fecha, el título minero se encuentra en la etapa de explotación, etapa para la cual debe contar con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado.

Por lo anterior, se hace necesario requerir un nuevo Programa de Trabajos y Obras –PTO- con fundamento en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011–Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 –Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- (reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) que establecen:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

Así las cosas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado, se le informa a los titulares que están incumpliendo con la obligación contar con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el proyecto minero al tenor de lo establecido en los artículo 84 y 89 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la cláusula séptima del contrato. En tal sentido, se les concederá el término de treinta (30) días para que allegue el mencionado documento so pena de ser multados de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- citado.

De otro lado, el título se encuentra en la etapa de explotación y según lo determinado en el artículo 2º de la Resolución N° 100 de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), así:

*Artículo 2°. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros **junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO)** o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier período y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*
[Negrilla fuera del texto]

En tal sentido, será procedente requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa para que allegue ante esta autoridad el Programa de Trabajos y Obras - PTO- bajo los estándares CRIRSCO, de acuerdo con la normativa previamente citada, en armonía con los artículos 328 de la Ley 1955 de 2019; 8° de la Resolución N° 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, que establecen:

LEY 1955 DE 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

(...)

Artículo 328. Estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)

RESOLUCION 100 DE 2020, por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)

Artículo 8°. Sanción por incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

[Subrayas por fuera de los originales.]

Para el efecto, esto es: la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- que incluya la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Resolución N° 100 de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería (recursos y reservas minerales bajo estándares CRIRSCO), se le concederá el término arriba indicado, esto es, de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto.

Vencido dicho término, sin que se allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO- que incluya la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración,

conforme a los citados estándares, o los presentados no sean avalados técnicamente, se continuará con el procedimiento sancionatorio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS-PTO-, presentado con radicado No. 20241002893572 del 09 de febrero de 2024, correspondiente al Contrato de Concesión **No. H7132005** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1541 de fecha 31 de Octubre del 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a los señores, LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA, REINALDO HERRERA ALVAREZ, titulares del Contrato de Concesión **No. H7132005**, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un nuevo documento técnico **PTO**, de acuerdo con lo expuesto en parte motiva del presente acto del presente auto.

Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

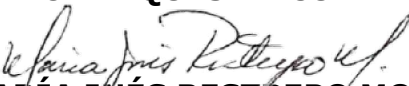
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión **No. H7132005** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 1541 de fecha 31 de Octubre del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto a los señores LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, RAFAEL LEONIDAS VELASQUEZ GARCIA, REINALDO HERRERA ALVAREZ, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión **No. H7132005**, y en su defecto, procédase mediante Aviso; lo anterior, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Medellín (Ant.), a los veintidós (22) días de Noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Zaira Y. Rojas C., Abogada PAR Medellín